



“EXPERIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN GUATEMALA”



LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Es el tratamiento legislativo que se le da a los objetos e instrumentos del delito y patrimonio que tienen su origen en una actividad criminal, o son utilizados para la comisión de ésta y parte de los principios de un Estado democrático y de derecho.



La Extinción de dominio, es una acción de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procede contra cualquier derecho real, principal o accesorio que exista sobre los bienes objeto de dicha acción, independiente de quien esté ejerciendo la posesión sobre los mismos, quien se ostente, se comporte o se diga propietario a cualquier título.



La Extinción de Dominio, es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes derivados de actividades ilícitas, o que sin provenir de éstas, son utilizado para cometer dichas acciones delictivas.



- Art. 39 Constitución de Guatemala:
“Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer de sus bienes conforme a la ley.”



- El Artículo 464 del Código Civil de Guatemala señala que: ***“la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia y obligaciones que establecen las leyes.”***



En ese sentido:

- El Estado no puede permitir un enriquecimiento ilícito o indebido, debe impedir el lucro o las ganancias provenientes de los delitos.
- Garantiza y protege únicamente la propiedad privada obtenida de conformidad con la ley.



“La propiedad privada se reconoce como un derecho inherente a la persona, por concurrir al desarrollo de la persona y toda persona puede disponer libremente de ella de acuerdo con la ley; por ello, es deber del Estado garantizar el ejercicio de este derecho (...).”

Gaceta No. 61. Expediente 1262-00.
Fecha de sentencia: 12/07/2001



“La propiedad privada se reconoce como un derecho inherente a la persona, por concurrir al desarrollo de la persona y, por ende, de su familia, a quienes el Estado dispensa protección primaria; ello sin perjuicio, claro está, de que por ley, pueda ser limitada su disposición cuando sea contraria a los fines sociales o necesaria a la realización del bien común o interés social...”

Gaceta No. 41. Expediente 305-95. Fecha de sentencia: 26/09/1996



“Este derecho se garantiza en el artículo 39 de la Constitución Política de la República, como inherente a la persona humana. Sin embargo, no es propio de la vida en sociedad el ejercicio absoluto de este derecho. Tal afirmación encuentra también asidero en el principio que la misma Constitución recoge en el artículo 44, de que el interés social prevalece sobre el particular. Ello en armonía con el principio del dominio del Estado sobre su territorio, según el cual éste puede ejercer su actividad como ente soberano para el logro de sus fines...”

Gaceta No.3 expediente 97-86. Fecha de sentencia: 25/02/1987.



LAS CONSECUENCIAS PATRIMONIALES DEL DELITO SON INDEPENDIENTES DE LAS CONSECUENCIAS PERSONALES



Dentro de las consecuencias de contenido patrimonial o pecuniaria del delito se encuentran:

- El comiso como pena accesoria
- Las Responsabilidades civiles
- Las Costas y Gastos Judiciales o procesales



La extinción de dominio de los bienes, ganancias o productos también constituyen una consecuencia jurídica de contenido patrimonial del delito.

- No se parte de la idea de pena principal ni accesoria
- Se considera una consecuencia necesaria, natural, derivada o accesoria de circunstancias en que fueron adquiridos u obtenidos:
- Actividades contrarias a la ley, al orden público o en fraude a la ley.
- Responde al espíritu y principios fundamentales de un Estado democrático y de Derecho y de la protección constitucional de la propiedad privada legítima y de su fin social.



Finalidades de la LED:

Evitar:

- Continuidad delictiva.
- Enriquecimiento ilícito o indebido.
- Que el delincuente o las organizaciones criminales tengan ventajas sobre las personas que invierten lícitamente sus recursos, energías y asumen riesgos.
- La competencia desleal contra empresas legalmente constituidas.
- Que bienes o ganancias sirvan para la continuidad delictiva o la comisión de otros delitos.
- El peligro de corrupción que representa para el sistema socioeconómico, político o institucional del país.



- La función politico-legislativa o política criminal de la Extinción de Dominio está dirigida a prevenir la continuidad delictiva y los efectos de la delincuencia (medida preventiva).
- Busca igualmente efectos preventivos especiales: Protección de la comunidad frente al peligro objetivos de los instrumentos y objetos del delito
- Transmitir al delincuente y a la sociedad de que no va a enriquecerse a través de la comisión de hechos delictivos.



La Acción de Extinción de Dominio:

Características:

1. Autónoma y Especial
2. Impersonal (De carácter real y contenido patrimonial)
3. Transmisible a terceros y herederos
4. Imprescriptible y de aplicación retrospectiva.
5. Extraterritorial
6. Excepcional
7. Jurisdiccional y Garantista



Motivos de Extinción

- Por provenir los bienes de la comisión de hechos delictivos (tener un origen ilícito).
- Por destinación (utilizar los bienes para la comisión de actividades ilícitas).



El Tercero de Buena Fe, exento de culpa



Acción por bienes equivalentes



BIENES PRODUCTO DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO DEL 26/01/2012 AL 30/06/2014

- **DINERO:**

- DOLARES: 18,576,298.76
- QUETZALES: 4,680,772.70



BIENES PRODUCTO DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO DEL 26/01/2012 AL 30/06/2014

- **MEDIOS DE TRANSPORTE:**

- TERRESTRES (VEHICULOS): 71

- MARITIMOS (LANCHAS): 3

- AEREOS (AVIONETAS): 3



BIENES PRODUCTO DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO DEL 26/01/2012 AL 30/06/2014

- INMUEBLES: 27
- ARMAS DE FUEGO: 39



MUCHAS GRACIAS!!!!!!